



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.68.004/18 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE AL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS RESUELVA LAS SOLICITUDES DE LOS CONTRATISTAS O ASIGNATARIOS PARA ENTREGAR O ALLEGARSE DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA, GEOFÍSICA, PETROFÍSICA, PETROQUÍMICA Y, EN GENERAL, LA QUE SE OBTENGA O SE HAYA OBTENIDO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo de instrucción en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracción II, 31, fracciones VI y XII, 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, y XXVII, 38, fracción III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 10, fracción I, 11, 13, fracciones V, inciso a y XIII, 19, fracción XIV y 34, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 32 primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

Asimismo, con fundamento en el tercer párrafo del mismo artículo 32, se prohíbe a Petróleos Mexicanos, a cualquier empresa productiva del Estado, así como a los particulares, publicar, entregar o allegarse de la información referida en el párrafo anterior, entre otras, la correspondiente a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por medios distintos a los contemplados por dicha Ley o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión).

TERCERO. Que para acelerar el desarrollo del conocimiento de las áreas asociadas a una Asignación o a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, que favorezcan la ejecución de las actividades petroleras, los titulares de dichos instrumentos tienen interés en compartir o allegarse de la información derivada de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos generadas por éstos a partir de la promulgación de la Ley de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la Información Generada).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Que la Ley de Hidrocarburos no establece ningún medio específico para que un Asignatario o Contratista entregue o se allegue de la Información Generada, por lo que, para que esto ocurra, deberán contar con el consentimiento previo de la Comisión.

QUINTO. Que el artículo 13, fracción V, inciso a del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos dispone que el Órgano de Gobierno tendrá entre otras facultades, la de resolver las solicitudes respecto de la publicación, entrega u obtención de información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO. Que derivado de lo señalado en el Considerando que antecede, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH), para que, por conducto de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, DGACNIH), realice lo siguiente:

- Revise y evalúe técnicamente la procedencia para que un Asignatario o Contratista entregue Información Generada en el marco de su Asignación o Contrato o se allegue u obtenga Información Generada por otro Asignatario o Contratista. Para tal efecto, el CNIH deberá verificar que la Información Generada haya sido entregada previamente a la Comisión conforme a la normativa aplicable y deberá contar con la descripción detallada de la Información Generada que los Asignatarios o Contratistas tienen interés en compartir o allegarse, así como las personas a las que se entregaría o de las que se recibiría la misma.
- Como parte de la evaluación de la procedencia para resolver las solicitudes de entrega u obtención de la Información Generada, el CNIH deberá tomar en consideración que con dicha entrega u obtención de información, se atiende alguna de las razones siguientes:
 - i. Seguridad operativa y prevención de accidentes;
 - ii. Áreas adyacentes (posible unificación);
 - iii. Similitud de características geológicas, y
 - iv. Datos de zonas cercanas que faciliten el entendimiento del subsuelo, a falta de información en el área de estudio.
- En su caso, y conforme a lo referido en los incisos anteriores, resuelva las solicitudes de los Asignatarios o Contratistas respecto a la entrega u obtención de la Información Generada atendiendo a lo previsto en los artículos 32, párrafo tercero de la Ley de Hidrocarburos y 13, fracción V, inciso a del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Lo anterior, siempre y cuando dicho consentimiento no implique afectación a los intereses de la Nación, de terceros, ni se contravenga la normativa aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO. Que lo señalado en el presente Acuerdo no será aplicable a la información que se genere como resultado de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hidrocarburos. En dichos casos, se observará lo dispuesto en la normativa que en materia de reconocimiento y exploración superficial emita o haya emitido la Comisión, así como la demás normativa aplicable.

OCTAVO. Que el presente Acuerdo tampoco será aplicable por lo que respecta a las solicitudes para publicar Información Generada de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable expresado en el Considerando Primero anterior, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos.

ACUERDA

PRIMERO. Instruir al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, para que, por conducto de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, resuelva las solicitudes de los Contratistas o Asignatarios, para obtener, entregar o allegarse de la Información Generada. Lo anterior, en los términos señalados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, por conducto de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, deberá presentar al Órgano de Gobierno un informe trimestral de los casos en los que se haya otorgado el consentimiento a Contratistas o Asignatarios para obtener, entregar o allegarse de Información Generada.

En el caso de que se modifique el nombre del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos o el de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, la presente instrucción se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a la que competan las actividades instruidas mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. Determinar que el presente Acuerdo podrá ser aplicable a las solicitudes que actualmente se encuentran en trámite ante esta Comisión.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y a la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos para los efectos jurídicos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO. Inscribir el presente Acuerdo **CNH.E.68.004/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO